



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR  
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-3341-SPA-2617

No. Folio: PAOT-05-300/200- 03974 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

24 MAR 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2020-3341-SPA-2617 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, relativa a: (...) *Este perro lleva muchos meses con poca higiene. Está siempre sucio tiene lesiones en la piel por sarna y pulgas, las moscas le comen las orejas. Huele a orines y heces. Nunca lo bañan ni lo sacan a caminar. Está ahí en un patio frontal pequeño. Tiene una pechera que nunca le han quitado. Es un perro muy grande (...) El lugar lo limpian cada 8 o 10 días y el perro vive entre heces y orines. Quizás tenga otras enfermedades no lo sé, pero es un perro muy descuidado (...) [hechos que tienen lugar en calle Montaña de Auseva, número 10, colonia Jardines de la Montaña, Alcaldía Tlalpan] (...).*

**ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

**ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Montaña de Auseva, número 10, colonia Jardines de la Montaña, Alcaldía Tlalpan.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta unidad administrativa realizó una visita de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en calle Montaña de Auseva, número 10, colonia Jardines de la Montaña, Alcaldía Tlalpan, siendo atendidos por el responsable de un ejemplar canino, macho, talla grande, con condición corporal acorde a su talla, el cual presentaba lesiones dérmicas en el borde de sus orejas, al respecto, su responsable manifestó que le proporcionó tratamiento consistente en limpiezas y antiséptico. Su lugar de alojamiento es al interior del inmueble, donde deambula libremente, contando con una casa, además de que la zona está techada; asimismo, refirió que es sacado a pasear diariamente. En relación a su alimentación refirió que le proporciona croquetas 2 veces al día, y agua a libre acceso, finalmente señaló que se encuentra vacunado. Derivado de lo observado, se dejó la recomendación de mantener el tratamiento el tiempo indicado por su médico veterinario.

En seguimiento a la investigación, personal adscrito a esta unidad administrativa realizó una segunda visita de reconocimiento de hechos al inmueble referido anteriormente, siendo atendidos por el responsable del ejemplar canino, quien permitió observarlo, constatando que el canino macho ya no presentaba las lesiones en la piel de sus orejas; sin embargo, presentaba una zona alopecia en uno de sus miembros posteriores, a lo cual su responsable refirió que se generó por la fricción que hace el canino con las superficies; asimismo, que se encontraba con tratamiento médico. Derivado de lo anterior se solicitó dar seguimiento al tratamiento y notificar el avance del mismo.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR  
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-3341-SPA-2617

No. Folio: PAOT-05-300/200- 03974 -2023

En seguimiento a las recomendaciones, el responsable del referido ejemplar presentó constancia expedida por médico veterinario zootecnista con cedula profesional, en la que se hace constar que su canino se encuentra recibiendo el tratamiento médico correspondiente.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

- En el domicilio ubicado en calle Montaña de Auseva, número 10, colonia Jardines de la Montaña, Alcaldía Tlalpan, se constató la existencia de un ejemplar canino el cual, derivado de la intervención de esta autoridad, recibió atención médica y actualmente recibe los cuidados de bienestar necesarios establecidos en la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----**R E S U E L V E**-----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción II, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

KCH/DHA/CICR

